

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 09 DE JULIO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 57

Página 1809

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1809
Decreto 153/2026 Modificativo del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera, de 9 de abril de 2014” (GOC-2026-378-O57).....	1809
MINISTERIOS.....	1815
Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.....	1815
Resolución 78/2026 (GOC-2026-379-O57).....	1815
Resolución 79/2026 “Reglamento de la comisión de evaluación de negocios con inversión extranjera” (GOC-2026-380-O57).....	1820
Ministerio de Finanzas y Precios.....	1826
Resolución 146/2026 (GOC-2026-381-O57).....	1826

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-378-O57

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014, tal y como fue modificado por los decretos 347, de 5 de marzo de 2018, y 366, de 9 de octubre de 2019, establece, entre otros aspectos, el procedimiento para la presentación de oportunidades de inversión extranjera y de aprobación y promoción de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera; el procedimiento para la negociación y presentación de solicitudes de aprobación de las propuestas de negocios con inversión extranjera; así como las normas relativas al seguimiento y control de los negocios en operaciones.

POR CUANTO: A fin de dinamizar los procesos de evaluación, aprobación y operación de las modalidades de inversión extranjera, animados en el respeto a la soberanía e independencia nacionales, resulta necesario modificar el mencionado Decreto 325 y atemperarlo a las exigencias de nuestro escenario económico actual.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en los incisos e) y o), del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 153

MODIFICATIVO DEL DECRETO 325 “REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, DE 9 DE ABRIL DE 2014”

Artículo 1. Modificar del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014, tal y como fue modificado por los decretos 347, de 5 de marzo de 2018, y 366, de 9 de octubre de 2019, los artículos 4; 9, apartado 2; 11, apartados 1 y 2; 14, apartado 1, los incisos a), b) y c) del apartado 2 y el apartado 3; 16; 19; 22; 26; 28, apartado 1; 34, apartado 1; 35, apartados 4 y 5; 36; y 52, apartados 1 y 4, los que quedan redactados de la manera siguiente:

“Artículo 4.1. La presentación de oportunidades de inversión extranjera se corresponde con la política general y sectorial de inversión extranjera aprobada por el Consejo de Ministros, que se acompaña de la documentación siguiente:

- a) Aval del jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores; y
- b) Ficha de la propuesta de oportunidad de inversión extranjera.

2. Adicionalmente, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera puede solicitar cualquier información que se requiera incluida la relacionada con el establecimiento de encadenamientos productivos que se propongan.”

“Artículo 9.1. La promoción de la inversión extranjera se realiza por entidades especializadas autorizadas, la Cámara de Comercio de la República de Cuba, las misiones estatales de la República de Cuba en el exterior, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadores de la inversión extranjera, sobre la base de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera aprobada.

2. Si publicada la Cartera de Oportunidades de inversión extranjera surgieran intereses de negocios distintos a las propuestas incluidas en esta, se valora por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la factibilidad de su promoción siempre que se correspondan con las políticas sectoriales aprobadas.”

“Artículo 11.1. La presentación de las propuestas de negocios con inversión extranjera al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para su aprobación por la autoridad competente, se realiza de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, mediante los documentos siguientes:

- a) Solicitud de aprobación de la propuesta de inversión con el aval del plan de negocios emitido por el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional, patrocinador de la actividad económica en la cual se pretende realizar la inversión;
- b) propuesta de convenio de asociación para las empresas mixtas y de contrato para el caso de una asociación económica internacional contractual;
- c) propuesta de estatutos sociales para el caso de las empresas mixtas y las empresas de capital totalmente extranjero;
- d) plan de negocios, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente;
- e) propuesta de directivos cubanos que asumirán cargos en los diferentes órganos de dirección;
- f) propuesta de proyecto de nomenclatura de productos de importación y exportación; y
- g) cualquier otro documento que requiera el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

2 En el caso de propuestas de negocios que impliquen la transmisión de derechos reales se acompañan los documentos siguientes:

- a) Certificación de avalúo de los activos que serán aportados al negocio, conforme a lo establecido en la Ley;
- b) certificación del Registro de la Propiedad en el que conste la titularidad sobre los derechos reales que se transmiten; y
- c) certificación catastral del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, según corresponda.”

“Artículo 14.1. El convenio de asociación para la creación de la empresa mixta contiene, además de lo previsto en la Ley, los pactos fundamentales entre los socios sobre el desarrollo de las operaciones de la empresa mixta y la consecución de sus objetivos, entre ellos, los que garantizan la participación de la parte cubana en la administración o coadministración de la empresa y los relativos al mercado que se asegura dirigido a la producción o los servicios de la empresa, las bases que aseveren el registro contable, según las Normas Cubanas de Información Financiera, el cálculo y distribución de las utilidades y el mecanismo destinado a resolver situaciones ocasionadas por cambios de control accionarial de los socios.

2. Los estatutos sociales de la empresa mixta contienen disposiciones relacionadas con la organización y operación de la sociedad, entre ellas:

- a) Las referentes a la junta general de accionistas, sus atribuciones, el quórum requerido y los requisitos que se exigen para el ejercicio del derecho al voto en dicho órgano;
- b) la estructura y atribuciones del órgano de administración, así como el procedimiento para la adopción de sus decisiones;
- c) las causales de disolución y el proceso para liquidar la empresa;
- d) el mecanismo para resolver situaciones de bloqueo societario; y
- e) otras previsiones que resulten de la legislación vigente en esta materia o del acuerdo entre los socios.

3. En el acto de constitución de la empresa mixta, los socios celebran la primera reunión de la junta general de accionistas y designan a los miembros de sus órganos de administración, según sus estatutos sociales.”

“Artículo 16. Una vez autorizada la modalidad de inversión extranjera y previo al otorgamiento de la escritura pública notarial, los documentos legales que sirven de base a este acto, se certifican por sus socios o partes, según corresponda.”

“Artículo 19. Para que se autorice la creación del fondo de estimulación se presentan a evaluación los documentos siguientes:

- a) Solicitud de aprobación del fondo de estimulación, formulada por la asociación económica internacional o la empresa de capital totalmente extranjero;
- b) certificación del acuerdo de la junta general de accionistas o las partes, según corresponda, donde se acuerda la creación del fondo de estimulación; y
- c) estados financieros del ejercicio económico del año fiscal al que corresponde el fondo a distribuir, certificados por una entidad independiente.”

“Artículo 22. Los negocios en operaciones que soliciten alguna de las modificaciones previstas en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 20, acompañan a la solicitud:

- a) Certificación del acuerdo de la junta general de accionistas o las partes, según el caso, protocolizada ante notario; y
- b) fundamentación económica que sustente la solicitud.”

“Artículo 26. Los negocios en operaciones, en todos los casos elaboran y presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para su conocimiento, la evaluación técnico-económica final de la inversión y el estudio de posinversión conforme a la legislación vigente.”

“Artículo 28.1. En los casos que se establezca en la Autorización que la modalidad de inversión extranjera debe realizar un estudio de factibilidad técnico-económica, se presenta uno nuevo si se modifican las condiciones en que se aprobó el anterior, se introducen nuevas inversiones por modernización y actualización que no fueron previstas en este o por cualquier motivo no vinculado a las modificaciones de los aspectos contenidos en la Autorización.”

“Artículo 34.1. Las solicitudes admitidas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera se remiten en consulta a la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera, las cuales se evalúan en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día en que les fueron remitidas y se convoca a su análisis en su sesión más inmediata.”

2. Las adecuaciones señaladas por la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera se comunican a los solicitantes para su incorporación en un plazo no mayor de siete (7) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les informen. Los solicitantes deben presentar la propuesta modificada al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.”

“Artículo 35.1. Cumplidos los trámites a que se contrae el artículo precedente, las solicitudes a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del apartado 1, del Artículo 32 del presente Reglamento, el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera presenta a la autoridad competente el expediente formado al efecto, con su evaluación, para que se adopte la decisión correspondiente, con excepción de los casos de las solicitudes sujetas a la aprobación de jefes de organismos de la Administración Central del Estado.

Las solicitudes sujetas a la aprobación del Consejo de Estado se presentan por el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a través del Consejo de Ministros.

2. La decisión denegando o autorizando las solicitudes sujetas a la aprobación del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros, conforme establece la Ley, se dicta dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron admitidas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

3. La decisión denegando o autorizando las solicitudes sujetas a la aprobación de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, conforme a lo que establece la Ley, se dicta dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron admitidas por estos.

4. La decisión de aprobación o denegación de la solicitud correspondiente al aumento o disminución de capital o las aportaciones que no conlleven variación del por ciento de participación de las partes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, se dicta por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

5. La decisión de aprobación o denegación de la solicitud correspondiente al inciso k) del apartado 1, del Artículo 32 del presente Capítulo, se dicta por el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue admitida por este; y en caso de ser aprobada, la remite al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de que dicho organismo disponga sobre su distribución y ejecución.

6. Si transcurrido el plazo de siete (7) días naturales a que se contrae el apartado 2, del Artículo 34, no se presenta la propuesta modificada, se interrumpen los plazos establecidos en el presente artículo.

7. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera notifica a los solicitantes la decisión respecto a la aprobación o denegación de las solicitudes interesadas y emite, en los casos de otorgamiento de documentos constitutivos o su modificación, copia certificada de estos, con excepción de los casos de las solicitudes sujetas a la aprobación de jefes de organismos de la Administración Central del Estado.

8. Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, cuentan con treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de la notificación de la Autorización relativa a las modificaciones solicitadas, para el otorgamiento de los documentos públicos notariales necesarios, y dentro de los treinta (30) días siguientes a este acto, se inscriben en el Registro Mercantil.”

“Artículo 36. Aprobados los negocios con inversión extranjera o cualquier modificación a sus documentos constitutivos, su representante presenta al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales posteriores a su inscripción en el Registro Mercantil, copia de los documentos legales registrados y su certificación.”

“Artículo 52.1. El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera puede interesar de las modalidades de inversión extranjera, la información que le permita el seguimiento y control del proceso de liquidación.

4. Una vez aprobado el informe de liquidación por los accionistas o las partes, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo de disolución o terminación, presentan copia del mismo, al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.”

Artículo 2. Adicionar tres apartados al Artículo 11, que serían el 3, 4 y 5, los que quedan redactados de la manera siguiente:

“Artículo 11.3. Los planes de negocios se elaboran siguiendo las bases metodológicas previstas en la legislación vigente.

4. En todos los casos, con relación al inversionista nacional, se presentan los documentos siguientes:

- a) acuerdo certificado del órgano de dirección o de gobierno del inversionista nacional, donde se exprese la conformidad con la pretendida inversión extranjera;
- b) certificación emitida por el registro correspondiente, que acredita la inscripción relativa a su constitución y su objeto social;
- c) estados financieros del último ejercicio contable, certificados por una entidad independiente autorizada a operar en el territorio nacional; y
- d) acreditación de la personalidad y representación con que comparece el representante del inversionista nacional.

5. En relación con el inversionista extranjero, se presentan los documentos siguientes:

- a) Copia del documento constitutivo debidamente legalizado para surtir efectos en Cuba y protocolizado ante notario cubano;
- b) Certificación del registro mercantil o similar de su país de origen que acredite su vigencia, con no más de un año de emisión y con su correspondiente traducción al idioma español en su caso, legalizada ante el consulado o la embajada cubana correspondiente y protocolizada ante notario cubano;

- c) estados financieros del último ejercicio contable certificados por una entidad independiente;
- d) avales bancarios con no más de un año de emisión;
- e) carta de patrocinio de la casa matriz, si el inversionista es una filial o subsidiaria o se hace representar por una sociedad mercantil off shore;
- f) acuerdo certificado del órgano de dirección donde se exprese la conformidad con la pretendida inversión;
- g) poderes de representación debidamente legalizados para surtir efectos en Cuba y protocolizados ante notario cubano en el caso de ser una persona jurídica el inversionista extranjero; y
- h) copia de los documentos de identificación y avales bancarios, con no más de un año de emitidos, de ser una persona natural.”

Artículo 3. Adicionar un apartado al Artículo 15, que sería el 3, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 15.3. En el acto de otorgamiento de la escritura ante notario del contrato de asociación económica internacional, las partes celebran la primera reunión del órgano de dirección y designan a los miembros de sus órganos de administración, según lo pactado.”

Artículo 4. Adicionar un apartado al Artículo 22, que sería el 2, el que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 22.2. El aumento o disminución del capital social, o de las aportaciones realizadas, que no conlleve variación del porcentaje de participación en los negocios en operaciones, es aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se aplican a los procesos que estén en tramitación a la entrada en vigor de este.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan los incisos e) y h) del Artículo 5; el Artículo 12; los incisos b) y c) del apartado 1 del Artículo 21; los artículos 23; 24; 25; y 27; el apartado 2 del Artículo 28; el Artículo 31; los incisos h), i), y j) del apartado 1 del Artículo 32; el inciso d) del Artículo 38; los apartados 2 y 3 del Artículo 52; así como el apartado 3 del Artículo 54, todos del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014.

SEGUNDA: La ministra de Justicia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, dispone la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, de una versión debidamente actualizada, revisada y concordada del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de junio de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO**COMERCO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2026-379-O57****RESOLUCIÓN 78/2026**

POR CUANTO: El Decreto 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014, tal y como fue modificado por los decretos 347, de 5 de marzo de 2018; 366, de 9 de octubre de 2019, y 153, de 3 de junio de 2026, establece, entre otros aspectos, el procedimiento para la presentación de propuestas de negocios con inversión extranjera, así como las normas relativas al seguimiento y control de los negocios en operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 207, de 21 de junio de 2018, del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se establecen las bases metodológicas para la presentación de Oportunidades de Inversión Extranjera, la elaboración de los estudios de pre o factibilidad técnico económica para oportunidades, propuestas de negocios con inversión extranjera y propuestas de modificación de los Negocios en operaciones, según corresponda, así como para la presentación del informe anual por las distintas modalidades.

POR CUANTO: A partir de las recientes decisiones adoptadas en pos de dinamizar la inversión extranjera, resulta necesario atemperar la referida Resolución 207 en lo relativo a las propuestas de negocios que en lo adelante requerirán la presentación de un Plan de Negocios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer las bases metodológicas para la elaboración y presentación del Plan de Negocios para las propuestas de negocios con inversión extranjera, como Anexo Único de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección General de Inversión Extranjera queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA: Derogar de la Resolución 207, de 21 de junio de 2018, de esta propia autoridad, los aspectos relativos a la presentación de propuestas de negocios con inversión extranjera.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a la directora de la Dirección General de Inversión Extranjera, por conducto de la Directora Jurídica.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Oscar Pérez-Oliva Fraga
Ministro

ANEXO ÚNICO

BASES METODOLÓGICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA**1. OBJETIVO:**

Establecer las pautas y bases a seguir en la elaboración del plan de negocios para la presentación de las propuestas de negocios con inversión extranjera.

2. ALCANCE:

La presente metodología es válida para todas las propuestas de negocios con capital extranjero que pretendan establecerse en el país como una modalidad de inversión extranjera.

3. TERMINOLOGÍA:

A los efectos de la presente metodología se define como:

Plan de Negocios: documento estratégico y sintético que presenta de forma estructurada los aspectos fundamentales de una propuesta de inversión extranjera para evaluar su correspondencia con la legislación y las políticas vigentes en el país, así como la viabilidad económica del proyecto y su contribución al desarrollo económico y social del país.

4. ESTRUCTURA E INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS:**4.1. Información general:**

Nombre de la persona que elaboró el Plan de Negocios, firma y fecha de elaboración, declarando que asume la responsabilidad sobre la veracidad y confiabilidad de los datos contenidos en el presente documento.

4.2. Título: nombre del proyecto y denominación de la propuesta de negocio.**4.3. Índice.**

4.4. Resumen Ejecutivo: contiene, como mínimo, una breve descripción del negocio, las entidades que intervienen, el monto de la inversión, el tiempo estimado del proceso inversionista y los resultados esperados.

4.5. Descripción del Negocio

a) Modalidad de Inversión Extranjera;

b) objeto Social o Contractual;

c) plazo de Vigencia del negocio;

d) fundamentación: explicación de la propuesta de valor del negocio y cómo contribuye a los objetivos establecidos en la Ley de la Inversión Extranjera (exportación, sustitución de importaciones, transferencia tecnológica, eficiencia energética, encadenamientos productivos, entre otros), el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y la Estrategia de Desarrollo Territorial de la localidad en la que se pretende ubicar;

e) bienes o servicios a ofrecer: descripción de lo que se pretende ofrecer con el negocio;

f) análisis de mercado (externo e interno): esbozo de los mercados objetivos y perspectivas de comercialización;

g) caracterización del inversionista extranjero: denominación social de la entidad extranjera y su domicilio social, así como el número de identificación tributaria o fis-

cal, experiencia en la rama o actividad económica objeto de la inversión, y vínculos con el mercado cubano y los mercados externos;

h) caracterización del inversionista nacional (cuando corresponda): denominación social, domicilio social y objeto social vigente (igual al aprobado en los documentos constitutivos);

i) componentes de aportes o aportaciones de los socios o partes y su valoración; y

Para los aportes de derechos reales de superficie y usufructo sobre instalaciones o terrenos, según sea el caso, se presenta el Certificado de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Finanzas y Precios.

Indicadores	Aportes o Aportaciones	
	UM: Miles de USD con un decimal	
	Total	Desglosar por años según desembolso
Inversionista nacional		
Efectivo		
Activos Circulantes (Detallar)		
Activos Fijos Tangibles (Detallar)		
Derechos Reales (Detallar)		
Otros Activos Intangibles (Detallar)		
Otros (Detallar)		
Inversionista extranjero		
Efectivo		
Activos Circulantes (Detallar)		
Activos Fijos Tangibles (Detallar)		
Otros Activos Intangibles (Detallar)		
Otros (Detallar)		

j) distribución de beneficios: regla de distribución de beneficios acordada.

4.6. Aspectos Técnicos y Operativos:

a) Caracterización de los bienes y servicios que ofrecerá el negocio con inversión extranjera.

b) Capacidad instalada planificada: plazo en que se alcanzan los niveles productivos previstos.

c) Caracterización de las tecnologías: descripción de las principales tecnologías que se utilizarán en el negocio, especificando aquellas que se incorporarán como resultado del negocio con inversión extranjera.

d) Localización, infraestructura básica requerida y necesidades de terrenos e instalaciones: descripción de la localización de las instalaciones o lugar donde se desarrollarán las actividades económicas del negocio. Dicha descripción debe comprender las características y la dirección del lugar donde se pretende efectuar la inversión. Pudiera acompañarse de soportes gráficos como planos y vistas aéreas que facilitan la comprensión del espacio físico pretendido por el negocio.

e) Estimados de los principales índices de consumos básicos: agua potable, portadores energéticos, generación de residuos, entre otros.

4.7. Análisis Financiero o Elementos Financieros:

a) Costo Total de Inversión Inicial: desglosados en inversión fija y capital de trabajo;

Indicadores	Miles CUP	Miles USD
Costo Total de Inversión Inicial		
Gastos Previos		
Inversión Fija		
Capital de Trabajo Inicial		

b) Fuentes de financiamiento para cubrir el costo total de inversión inicial, desglosadas en capital propio y crédito: expresar el monto del crédito a recibir para inversiones, los intereses, el período de gracia, el plazo de amortización, así como otras condiciones.

Fuentes de Financiamiento	UM: Miles de USD con un decimal	
	Total	Por años según desembolso
Costo de Inversión Inicial		
(-) Aportes o Aportaciones		
(-) Otras fuentes disponibles		
Necesidad de financiamiento externo		
Crédito Externo		
Interés (%)		
Período de gracia (años)		

c) Proyección de Ingresos, Costos, Gastos y Utilidades.

Partidas	UM: Miles de USD con un decimal				
	Total	Año 1	Año 2	...	Año.n
Ingresos totales (1)					
De ellos:					
Exportaciones					
Ventas en plataformas de comercio electrónico con pagos desde el exterior					
Ventas en plaza					
Total de Costos y Gastos (2)					
De ellos:					
Importaciones					
Gastos Financieros					
Honorarios de administración					
Utilidades: Antes de Impuestos (1-2) = (3)					
Menos: Impuesto sobre utilidades					
Utilidades: Después de Impuestos (4)					

El análisis financiero se realiza por un periodo que no podrá ser inferior al período de recuperación de la inversión más un año.

d) Período de Recuperación de la Inversión.

4.8. Análisis del mercado o Caracterización del mercado:

a) Caracterización de los bienes que se producen y comercializan, así como los servicios que brindará el negocio con inversión extranjera, según proceda;

- b) requisitos regulatorios de los bienes o servicios y, si se requiere registro para su comercialización, cuáles;
- c) descripción de las materias primas principales y materiales auxiliares, sus fuentes y ubicación de sus fuentes;
- d) estimados de consumo, proyecciones de la demanda aparente y solvente; y
- e) comercialización, distinguir si las producciones y servicios serán dirigidos al mercado interno en divisas o moneda nacional, o a la exportación.

4.9. Fuerza de Trabajo:

Se especifica la entidad autorizada a contratar la fuerza de trabajo. Se detalla la fuerza de trabajo a contratar por etapas y la cantidad de fuerza de trabajo nacional y cantidad de fuerza de trabajo extranjera, según su categoría. El total expresa la suma de los subtotales de trabajadores cubanos y extranjeros.

	Cantidad (Uno)	Salario promedio anual (CUP)
Cubanos		
Directivos		
Otros		
Subtotal cubanos		
Extranjeros		
Directivos		
Otros		
Subtotal extranjeros		
Total		

4.10. Inversiones:

- a) Inversiones por ejecutar: descripción, por concepto, de las principales inversiones que se ejecutarán como resultado del negocio, desglosando la inversión fija (construcción y montaje; equipos); obras inducidas, y otras.

Indicadores	Miles CUP	Miles USD
Total		
Construcción y Montaje		
Maquinaria y Equipos		
Otros		
Inversiones inducidas		
Detallar		

En el caso de maquinarias y equipos se especifica la cantidad total de vehículos a adquirir durante el proceso inversionista, desglosado por tipo de vehículo y el monto estimado.

- b) Cronograma general de ejecución de inversiones: fechas estimadas para la firma de acuerdos, obtención de licencias, construcción y puesta en marcha de las inversiones.

Fases de la Inversión	Períodos (Definir meses, años)				
Pre-inversión					
Ejecución					
Desactivación e inicio de explotación					
Pruebas y puesta en marcha					

4.11. Indicadores de beneficios directos al país.

	Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año.n
Beneficios al país					
Impuestos sobre utilidades					
Otros Impuestos, tasas y contribuciones					
Dividendos o beneficios de la parte cubana					
Aranceles					
Pagos por la fuerza de trabajo					
Otros ingresos:					
Canon					
Royalties					
Otros					

El análisis de los indicadores de beneficios directos al país se realiza por un período que no podrá ser inferior al período de recuperación de la inversión más un año.

4.12. Conclusiones:

Se establecen los elementos esenciales por los cuales se considera conveniente el negocio a desarrollar, basado en los resultados económicos preliminares arrojados por el plan de negocio.

GOC-2026-380-O57**RESOLUCIÓN 79/2026**

POR CUANTO: El Decreto 325 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014, tal y como fue modificado por los decretos 347, de 5 de marzo de 2018; 366, de 9 de octubre de 2019, y 153, de 3 de junio de 2026, dispone que la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera es el órgano asesor del ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, encargada del seguimiento y evaluación de los asuntos que, en materia de inversión extranjera o en relación con ella, son sometidos a la consideración de ese organismo o le correspondan de conformidad con sus funciones, y establece su composición y competencias.

POR CUANTO: El Decreto 153, de 3 de junio de 2026, “Modificativo del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera”, al objeto de adaptar a las nuevas circunstancias el proceso de análisis y aprobación de propuestas de negocios con capital extranjero en el territorio nacional, introduce modificaciones en sus procedimientos.

POR CUANTO: La Resolución 21, dictada por el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de 13 de enero de 2020, aprueba el “Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera”, el cual resulta necesario actualizar, a efectos de renovar el funcionamiento de la referida Comisión para dotar de mayor agilidad y dinamismo, los procesos de análisis y aprobación de propuestas de negocios con capital extranjero.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS
CON INVERSIÓN EXTRANJERA”**

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS
CON INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 1.1. Es competencia de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera, en lo adelante la Comisión, la evaluación de las propuestas de nuevos negocios o de aquellos en funcionamiento, y en tal sentido le corresponde:

- a) Valorar las propuestas de Oportunidades de Inversión Extranjera que presenten los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales, patrocinadores de posibles negocios, con independencia de que estos sean generados por iniciativa propia o por interés de potenciales socios extranjeros;
- b) evaluar los elementos y normativas que deben cumplir las propuestas de nuevos negocios para su aprobación por la autoridad competente;
- c) dictaminar las propuestas de modificación referidas en el Artículo 20, incisos a), b), c), d) y e) del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera”, de 9 de abril de 2014;
- d) analizar las disposiciones legales que regulan los negocios con participación extranjera, y efectuar en su caso las recomendaciones procedentes; y
- e) evaluar y formular las recomendaciones sobre las proformas de documentos constitutivos y otros de naturaleza similar, y efectuar en su caso las consideraciones procedentes.

2. Quien preside la Comisión, decide las propuestas que no son sometidas a evaluación por esta y aquellas sobre las que se consulta puntualmente a determinados miembros.

3. La Comisión atiende y evalúa, según proceda, o da seguimiento a cualquier otro asunto con relación a la inversión extranjera que, por sus características, así lo amerite.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

SECCIÓN PRIMERA
De la Organización Interna

Artículo 2. La Comisión es presidida por el ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y, en su ausencia, por el director general de Inversión Extranjera.

Artículo 3. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera determina la composición de la secretaría de la Comisión y designa sus miembros, la cual asiste al presidente de esta en sus actividades y tiene las funciones siguientes:

- a) Preparar y circular a los miembros de la Comisión, previo acuerdo de esta, el calendario anual de reuniones;
- b) preparar la agenda de las reuniones ordinarias de la Comisión y circularla a sus miembros en la reunión anterior a la que se convoca;
- c) remitir a los miembros de la Comisión la documentación de los temas que serán objeto de examen en sus sesiones, la que debe cumplir los requerimientos regulados para su evaluación; la distribución se realiza con sujeción a lo establecido en correspondencia con el tipo de información que se circula;
- d) preparar y conservar las actas de las reuniones de la Comisión, y circular a sus miembros permanentes los acuerdos adoptados en cada una, así como a los organismos o entidades nacionales no miembros de la Comisión que asistan a las reuniones de esta para el análisis de asuntos de su competencia, según corresponda; y
- e) recepcionar y controlar los dictámenes que emitan los miembros de la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA

De las sesiones de trabajo

Artículo 4. La Comisión establece y les circula a sus miembros en la última sesión de cada año, el calendario anual de sus sesiones ordinarias correspondiente al siguiente período, el que solamente puede modificarse por razones justificadas.

Artículo 5. La Comisión realiza sus sesiones ordinarias con una periodicidad de siete (7) días hábiles.

Artículo 6. La Comisión realiza cuantas sesiones extraordinarias resulten necesarias, siempre que por la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así se requiera; estas sesiones se convocan, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y su agenda contiene únicamente los temas que motivan el carácter extraordinario de la convocatoria.

Artículo 7. En el orden del día de cada sesión ordinaria de la Comisión se incluye, como primer punto, el análisis del estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones precedentes.

SECCIÓN TERCERA

Del funcionamiento

Artículo 8.1. La convocatoria a las sesiones ordinarias con el orden del día correspondiente, así como la documentación que será examinada, se envía de manera digital por los medios establecidos al efecto, en un plazo de cinco (5) días hábiles previo a su sesión.

2. Los miembros de la Comisión, dentro de los tres (3) hábiles siguientes a su recepción, pueden devolver la documentación objeto de evaluación que no cumpla los requerimientos establecidos para su análisis, o por errores, incongruencias técnicas u omisiones en las propuestas de nuevos negocios o sobre aquellos en funcionamiento, que no permitan su adecuada evaluación, consignando los aspectos o elementos identificados como omisos o erróneos.

Artículo 9. La convocatoria a los representantes de los organismos y entidades nacionales patrocinadores de formas de inversión extranjera, cuya propuesta es tratada en la sesión correspondiente de la Comisión, se comunica a estos con tres (3) días hábiles de antelación a su celebración, por el Presidente o la Secretaría de esta.

Artículo 10. Las sesiones de la Comisión son válidas con la presencia, al menos, del ochenta por ciento (80 %) de sus miembros permanentes; si durante la sesión, por razones justificadas, alguno de los miembros permanentes se ausenta, sus criterios no son tomados en cuenta para la adopción de una decisión final, excepto que los haya presentado por escrito a la secretaría.

Artículo 11. El debate de los temas objeto de análisis por la Comisión, se inicia con la presentación de una propuesta de dictamen que presenta el presidente de la Comisión, o el director de la Dirección de Negocios con Capital Extranjero o de Control a la Inversión Extranjera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según corresponda.

Artículo 12. Los miembros de la Comisión presentan sus dictámenes firmados por el jefe del órgano, organismo o entidad nacional correspondiente en la propia sesión de la Comisión; de no presentarlos en el plazo establecido en el Capítulo V del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera”, se considera como aceptada la propuesta en evaluación, con las correspondientes implicaciones.

Artículo 13.1. Los dictámenes no favorables se remiten al solicitante, quien procede a realizar las adecuaciones señaladas, ateniéndose a lo dispuesto en el Capítulo V del precitado Decreto.

2. En el supuesto de que el solicitante no realice las adecuaciones señaladas en los plazos establecidos, se interrumpe la evaluación de la propuesta y se archiva el expediente.

3. La propuesta puede ser presentada nuevamente una vez enmendados los señalamientos, considerándose como una nueva propuesta al efecto de los plazos establecidos en el Capítulo V del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera”.

SECCIÓN CUARTA

De la relatoría y acuerdos

Artículo 14. En cada sesión de la Comisión se toma acta del desarrollo de la reunión y de las consideraciones y opiniones sustantivas de los participantes.

Artículo 15. Los acuerdos de la Comisión se adoptan por sus miembros y serán de obligatorio cumplimiento para los organismos y entidades nacionales patrocinadores de negocios con inversión extranjera.

Artículo 16. Antes de concluir la sesión de la Comisión y en presencia de los participantes, se da lectura por el secretario a los acuerdos adoptados durante el examen de los temas del orden del día, precisándose el responsable y la fecha de su cumplimiento.

Artículo 17. Los acuerdos adoptados por la Comisión en cada sesión se remiten a sus miembros en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a su celebración.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD Y ÁREAS DE COMPETENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 18. Los miembros de la Comisión centran sus análisis en la actividad rectora y de control del organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional que representan.

Artículo 19. Los miembros de la Comisión, así como aquellos que son convocados a sus sesiones, en correspondencia con el proyecto de negocio, evalúan las principales cuestiones, elementos, componentes e indicadores y se pronuncian de acuerdo con sus respectivas esferas de responsabilidad en los ministerios y entidades, según se relacionan a continuación:

1. Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera:
 - a) El cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución relacionados con la inversión extranjera;
 - b) los socios de la empresa o partes del contrato;
 - c) el objeto social del negocio;
 - d) los acuerdos o resoluciones sobre asociaciones económicas internacionales autorizando o modificando el negocio;
 - e) el capital social, porcentaje de participación accionaria y aportaciones de las partes;
 - f) la vigencia del negocio;
 - g) el nivel de importaciones y exportaciones que realiza la forma de inversión extranjera de que se trate;
 - h) el análisis del mercado que abarca la modalidad objeto de evaluación, sea externo o interno;
 - i) la inserción en tratados preferenciales de comercio internacional;
 - j) la revisión de los documentos jurídicos del negocio en cuestión;
 - k) otros aspectos que procedan en correspondencia con la solicitud presentada; y
 - l) la valoración final de la procedencia o no de elevar a aprobación el proyecto presentado.

2. Ministerio de Economía y Planificación:
 - a) La inclusión del negocio en la proyección económica a mediano y largo plazos del país;
 - b) la factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis, según corresponda;
 - c) la valoración de la estrategia de desarrollo y su impacto en el sector de la economía nacional que corresponda, durante el período proyectado para el negocio propuesto;
 - d) el alcance del objeto social y su correspondencia con los planes nacionales de desarrollo;
 - e) la evaluación de la situación económica y de gestión de la parte cubana que se asocia;
 - f) consideraciones sobre otras empresas que realizan similar actividad en el país; y
 - g) otras consideraciones de indicadores económicos que se consideren útiles.
3. Ministerio de Finanzas y Precios:
 - a) La factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis, según corresponda;
 - b) el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas;
 - c) la evaluación de la magnitud de eventuales sacrificios fiscales en virtud del otorgamiento de exenciones y bonificaciones en el pago de tributos;
 - d) la evaluación de las tarifas y precios a aplicar para la comercialización de bienes y servicios, según corresponda;
 - e) el establecimiento de reservas obligatorias para pérdidas y contingencias, y otras reservas y provisiones, según corresponda;
 - f) la certificación de los aportes de la parte cubana;
 - g) el cumplimiento de las normas cubanas de Información Financiera en materia contable;
 - h) la correcta utilización de las tasas de depreciación y amortización de activos, según corresponda;
 - i) la evaluación sobre la aplicación de depreciación acelerada;
 - j) el establecimiento de seguros contra riesgos de diferente naturaleza;
 - k) el pago de canon o regalías, según corresponda; y
 - l) los resultados de inspecciones y acciones de control fiscal realizadas, en los negocios con inversión extranjera en operación.
4. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias: respecto a lo establecido para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa sobre la constitución y extinción de las modalidades de inversión extranjera.
5. Ministerio del Interior: sobre los asuntos relacionados con la Seguridad del Estado y el Orden Interior del país.
6. Ministerio de Justicia:
 - a) El cumplimiento de la legislación y procedimientos establecidos para la inversión de capital extranjero;
 - b) la revisión de los documentos jurídicos del negocio en cuestión;
 - e) el cumplimiento de la inscripción, en los registros nacionales, de los actos susceptibles de registros; y
 - d) el cumplimiento de las formalidades establecidas para la firma por las partes del negocio.

7. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
- a) La entidad empleadora designada para seleccionar y proporcionar la fuerza de trabajo que se demanda;
 - b) la cantidad y cargos del personal no nacional que proporcionará la parte extranjera del negocio;
 - e) el régimen laboral a aplicar;
 - d) los indicadores de medición de eficiencia y productividad de los trabajos proyectados y alcanzados, según corresponda;
 - e) la fundamentación de la necesidad de los sistemas de estimulación;
 - f) las regulaciones de seguridad social a aplicar y procedimientos para la verificación de su cumplimiento;
 - g) el cumplimiento de las regulaciones de seguridad y salud en el trabajo; y
 - h) la evaluación de los resultados de las inspecciones realizadas por la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo.
8. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente:
- a) Las consideraciones sobre la tecnología a aplicar en la propuesta de negocio;
 - b) las implicaciones de impacto ambiental y medidas a aplicar para la protección del medio ambiente;
 - e) las medidas para la protección y gestión de la propiedad intelectual; y
 - d) el cumplimiento de la aplicación de las normas, el aseguramiento metrológico, así como el aseguramiento de la calidad.
9. Banco Central de Cuba:
- a) La credibilidad financiera del socio extranjero, cuando sea procedente;
 - b) los términos y condiciones financieras de las propuestas de financiamiento que se presenten;
 - e) análisis de las solicitudes de inversión extranjera en el sector bancario y financiero;
 - d) las evaluaciones, a través de los bancos comerciales, de la información que se presente vinculada con la credibilidad financiera del inversionista; y
 - e) análisis de la procedencia de capitales extranjeros.

Artículo 20. El ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, una vez recibidos los dictámenes de los miembros de la Comisión y los representantes de los organismos e instituciones que se disponen en el Decreto 325 “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera”; procede a la aprobación o denegación de las propuestas para su posterior presentación a la autoridad competente, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL GRUPO TÉCNICO PARA ASISTIR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 21. El Grupo Técnico, conforme se define en el Artículo 62, del Decreto 325 “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera”, efectúa un análisis previo de los temas que le sean encomendados por la Comisión, en especial, los aspectos técnicos que deban ser cumplimentados, despejando dudas y realizando aclaraciones y precisiones; facilitando así la adopción de decisiones por los miembros de esta.

Artículo 22. El Grupo Técnico formula recomendaciones a la Comisión sobre aquellos temas que le son sometidos a su consideración por esta.

Artículo 23. El Grupo Técnico sesiona cuantas veces se requiera, en correspondencia con la agenda de la reunión de la Comisión y se preside por el funcionario que designe el presidente de la Comisión.

Artículo 24. La secretaría de la Comisión es la responsable de redactar y conservar las actas de cada reunión del Grupo Técnico, y de enviar a los miembros de la Comisión, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, la relación de acuerdos adoptados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección General de Inversión Extranjera queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución e informar al que así resuelve sobre sus resultados.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 21 “Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera”, de esta propia autoridad, de 13 de enero de 2020.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Oscar Pérez-Oliva Fraga
Ministro

Finanzas y Precios GOC-2026-381-O57 Resolución 146/2026

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, de 26 de enero de 2018, del Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la regulada en el Apartado Primero, numeral 10, de proponer al Consejo de Ministros las políticas sobre el control, valuación y uso del patrimonio estatal; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 83, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 12 de marzo de 2012, en su apartado Décimo, fija el término de vigencia del Certificado de Avalúo emitido por la Dirección de Patrimonio del Estado, de Ministerio, en un año, a partir de la fecha de su firma.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas para dinamizar la inversión extranjera, resulta necesario extender el término de vigencia del Certificado de Avalúo emitido por la Dirección de Patrimonio del Estado, de este Ministerio y en consecuencia modificar la citada Resolución 83 de 2012.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el apartado Décimo, de la Resolución 83, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 12 de marzo de 2012, el que queda redactado de la forma siguiente:

“DÉCIMO: Fijar el término de vigencia de hasta dos años, al Certificado de Avalúo emitido por la Dirección de Patrimonio del Estado, de este Ministerio, contado a partir de la fecha de su firma.”

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El término de vigencia que se establece por la presente Resolución, se aplica a los certificados de Avalúo emitidos por la Dirección de Patrimonio del Estado, de este Ministerio, a partir del 1ro de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro